



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0501 DE 2021
02-09-2021



20212110005014

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ, en el marco de la Convocatoria N°1015 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001346 del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo N° 20191000007096 del 16 de julio del mismo año, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ocho (8) empleos, correspondientes a ocho (8) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Hispania, Convocatoria N°1015 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo el 28 de febrero de 2021, se realizaron las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, para el proceso de selección N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

La señora **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTÍZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 28142, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 228, del Proceso de Selección No. 1015 de 2019-Territorial, fue declarada ADMITIDA en el proceso de selección, en consecuencia fue citada el pasado 28 de febrero a la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 - Territorial 2019; sin embargo NO ASISTIÓ.

La señora **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTÍZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicos y a la igualdad, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín**, bajo el radicado No. 2021-00389.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 06 de agosto de 2021, notificada a la CNSC el 09 del mismo mes y año, decidió no tutelar los derechos fundamentales solicitados por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: Declarar la IMPROCEDENCIA de la acción constitucional, promovida por la señora LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ identificada con CC. No. 1.039.596.338, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA; conforme a las consideraciones insertadas en la parte motiva de esta providencia.. (…)”

La señora **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTÍZ** interpuso impugnación en contra de la Sentencia proferida por el **Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín** y el día 01 de septiembre de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la **Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín**, fechado el 30 de agosto del año en curso, en la cual consideró:

“(…) REVOCA la sentencia impugnada proferida el Juez Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Leidy Mariana Restrepo Ortiz contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, y en su lugar CONCEDE el amparo constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y a participar en

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ, en el marco de la Convocatoria N°1015 de 2019 - Territorial 2019”

*los concursos de méritos para ejercer cargos de carrera de la señora Leidy Mariana Restrepo Ortiz; **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil en cabeza del doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, y a la Fundación Universitaria del Área Andina cuya rectoría radica en el doctor José Leonardo Valencia Molano, o quienes hagan sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, en forma conjunta y conforme a las funciones y obligaciones establecidas en la ejecución de la Convocatoria Territorial 2019, procesos de selección 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 de 2019, convoquen a la accionante para presentar la prueba escrita, que no necesariamente tuviere que ser la misma que ésta había iniciado el pasado 28 de febrero de 2021, fijándole una fecha, hora y lugar para tal efecto; y, de ser el caso, se le practiquen a la aspirante las demás evaluaciones que se hayan ya practicado al interior del proceso de selección previsto dentro de la convocatoria Territorial 2019, de tal manera que se le garantice el acceso en igualdad de condiciones al concurso de méritos en comento, así como la consecución en las demás etapas del concurso, siempre que sus calificaciones resultan satisfactorias, de acuerdo con los términos de la convocatoria. (...)*”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 30 de agosto de 2021 por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, la CNSC procederá a reprogramar la prueba escrita de la señora **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTÍZ**, en condiciones similares a las aplicadas el pasado 28 de febrero y, en consecuencia, se realice la prueba de Valoración de Antecedentes siempre y cuando la aspirante obtenga un **puntaje igual o mayor a 65,00** en las pruebas eliminatorias.

De lo anterior se informará a la accionante **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTÍZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: mariana86ortiz@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1015-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, consistente en conceder el amparo al debido proceso, igualdad y a participar en los concursos de méritos para ejercer cargos de carrera de la señora **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTÍZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que proceda a reprogramar las pruebas escritas de la señora **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTÍZ**, y en consecuencia, se realice la prueba de Valoración de Antecedentes siempre y cuando la aspirante obtenga un puntaje igual o mayor a 65,00 en las pruebas eliminatorias, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo la **Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín** a la dirección electrónica: secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín** a la dirección electrónica: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ, en el marco de la Convocatoria N°1015 de 2019 - Territorial 2019”

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTÍZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: mariana86ortiz@gmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Viviana Franco
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: María Clara Sánchez S.